

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR No 17/93

**REF. DATOS DE PERSONAL VINCULADOS A LICEOS
DIRECTORES, PROFESORES, PERSONAL Y ALUMNOS
(DOMICILIO O NOMBRES)**

ACTA 24, RES.No 85

EXP.3-04451/92

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR Nº 17/93

Por la presente Circular se comunica la Resolución Nº 85, del Acta Nº 24, de fecha 29 de abril de 1993:

VISTO: Estas actuaciones relacionadas con la investigación administrativa dispuesta en el Liceo Nº 1 de Tacuarembó:

CONSIDERANDO: I) Que las circunstancias determinantes de la instrucción de esa investigación derivaron de la aplicación de la Resolución del Consejo de Educación Secundaria de 28 de diciembre de 1985, comunicada por Oficio 14/86 de 30 de enero de 1986;

II) Que específicamente en el caso incidió el numeral segundo de la antes citada Resolución que establece que los Directores o quienes los represente "no deben proporcionar datos (nombres, domicilios, etc.) de personas vinculadas al Liceo: profesores, personal administrativo, alumnos, sin orden expresa de la Autoridad de la que dependen, y además en ninguna circunstancia, en caso de tratarse de menores de edad, sin conocimiento de los padres o tutores";

III) Que la negativa a aportar datos por parte de la Sub-Directora liceal, amparándose en la aplicación de esa resolución, causó graves inconvenientes que llevaron a la detención de esa persona;

IV) Que las instructoras del procedimiento mencionado en el **VISTO** destacan " la conveniencia de aclarar

los extremos del Oficio Nº 14/86 porque muy a menudo han sobrevenido dificultades para su aplicación e interpretación correctas", criterio compartido por la División Jurídica del Desconcentrado:

V) Que, de este modo, se estima pertinente el ajuste de la Resolución de referencia, a fin de prevenir la reiteración de hechos como los acaecidos, sin perjuicio de tenerse presente lo establecido por el Consejo de Educación Secundaria en sesión del 11 de febrero de 1993 que a continuación se transcribe:

"Establecer que ante la pretensión de una autoridad pública de requerir información (nombres, domicilios, etc.) de docentes, personal de cualquier escalafón del Organismo, alumnos, debe ponerse en conocimiento de la misma el Of. Nº 14/86 comunicando de inmediato a la Autoridad propia la situación, salvo, que se trate de una orden judicial expedida en forma y con datos inequívocos, sin perjuicio de lo cual el Director o Jefe de la dependencia actuará requiriendo la información necesaria a tales efectos".

VI) Que el principio de mantener discreción y estricta reserva sobre los actos o hechos de los que se tiene conocimiento por el ejercicio de las funciones, no puede obstaculizar el debido ejercicio de las competencias que corresponde a otras autoridades públicas;

VII) Que resulta conveniente adoptar en la materia un criterio de carácter general aplicable en las diversas dependencias del Organismo;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Disponer que los funcionarios de esta Administración prestarán la colaboración requerida por Jueces, Fiscales o Jefaturas de Policía, dando cuenta de lo actuado al jerarca del sub-sistema al que pertenecen.

En caso de que la información solicitada refiera a personas de menos de 18 años de edad deberá darse simultáneo conocimiento a padres o tutores.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. FELIPE ROTONDO TORNARIA

Secretario General

Tras.MR.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]
Faint text below the signature, likely a name or title.